

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ENMIENDAS propuestas por Francia y aceptadas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A. D. R.), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.*

### ANEJO A

Marginales	
2.002	4) Modificar, como sigue, el marginal 2.002, 4). Al final de la segunda frase suprimir: «... o en una misma unidad de transporte...».
2.003	3) Redactar, como sigue, el título del apéndice A 5: «... el apéndice A.5, las disposiciones sobre pruebas de los bidones metálicos a que se hace referencia en los marginales 2.303, 6), y 2.513, 1), c);».
2.037	1) Sustituir el marginal 2.037, 1), por el texto siguiente: «1) Todo bulto que contenga materias y objetos de la clase Ia irá provisto de una etiqueta ajustada al modelo número 1.»
2.075	Sustituir el marginal 2.075 por el texto siguiente: «Los bultos que contuvieren objetos de la clase Ib llevarán una etiqueta según el modelo número 1. Los bultos que contuvieren objetos de los apartados 1.º d), 5.º y 6.º estarán, sin embargo, provistos de dos etiquetas según el modelo número 1.»
2.112	Sustituir el marginal 2.112 por el texto siguiente: «1) Los bultos que contuvieren objetos de los apartados 18.º y 21.º a 23.º de la clase Ic llevarán una etiqueta según el modelo número 1.» «2) Los bultos que contuvieren recipientes frágiles, no visibles desde el exterior, irán provistos de una etiqueta según el modelo número 9.»
2.154	3) Sustituir «... modelo número 2» por: «... modelo número 2 A.»
2.186	1) Redactar la última línea: «... de una etiqueta según el modelo número 2 D y de otra etiqueta según el modelo número 7.»
2.188	2) Sustituir «... modelo número 2» por: «... modelo número 2 A.»

### Marginales

2.213	1) Sustituir el marginal 2.213, 1), por el texto siguiente: «1) Todo bulto que contenga materias de los apartados 1.º, 4.º y 6.º llevará una etiqueta según el modelo número 2 C.» Cuando las materias del apartado 4.º fueren envasadas en tambores de cartón impermeabilizado conforme al marginal 2.206, 1), los bultos irán provistos de dos etiquetas según el modelo número 2 C.»
2.213	4) Sustituir «... etiqueta número 2...» por: «... etiqueta según el modelo número 2 C...».
2.303	6) Sustituir el marginal 2.303, 6), por el texto siguiente: «6) Las sustancias líquidas cuya tensión de vapor a 50º C no sobrepase 1,5 kg/cm <sup>2</sup> —con exclusión del sulfuro de carbono— se podrán transportar también en bidones metálicos que respondan a las disposiciones siguientes: Los juntas de los bidones estarán soldadas en la vicia y soldadas o grapadas en los fondos. Todo bidón habrá sido sometido a la prueba de estanqueidad establecida en el apartado A.5. Los bidones serán de un tipo de construcción que haya superado las demás pruebas señaladas en dicho apéndice A.5 y llevarán la marca atribuida en el momento de la aprobación de dicho tipo de construcción.»
2.304	1) Redactar la última frase: «Si los bultos se cargaren en un vehículo descubierto, la cubierta protectora no será susceptible de inflamarse al contacto con llama.»
2.307	1) Sustituir el marginal 2.307, 1), por el texto siguiente: «1) Todo bulto que contuviere sustancias líquidas de los apartados 1.º a 3.º y 5.º llevará una etiqueta según el modelo número 2 A.» Si las sustancias de los apartados 2.º, 3.º y 5.º se envasaren en recipientes de vidrio, porcelana, gres o materiales similares, con una capacidad superior a 5 litros, los bultos irán provistos de dos etiquetas según el modelo número 2 A.» Los bultos que contuvieren acroleína o cloropreno (clorobutadieno) (1.º a) llevarán, además, una etiqueta según el modelo número 4.»
2.307	4) Sustituir «... etiquetas números 2 y 4...» por: «... etiquetas según los modelos números 2 A y 4...».
2.344	1) Sustituir el marginal 2.344, 1), por el texto siguiente: «1) Todo bulto que contuviere materias de los apartados 4.º al 8.º llevará una etiqueta según el modelo número 2 B.» Si las materias de los apartados 4.º al 7.º se envasaren en envolturas de tejido tupido con arreglo al marginal 2.335, 1) b) 3, en cajas o cajones de cartón conforme a los marginales 2.336

## Marginales

- y 2.338, 4) b), en sacos de yute según el marginal 2.337, 1), o en bidones de cartón de conformidad con el marginal 2.338, 1) a), 2) y 4) b), los bultos irán provistos de dos etiquetas según el modelo número 2 E.»
- 2.344** 3) Sustituir «...etiqueta número 2» por: «...etiqueta según el modelo número 2 E.»
- 2.381** 1) Sustituir el marginal 2.381, 1), por el texto siguiente:  
«1) Todo bulto que contuviere materias de la clase IIIc llevará una etiqueta según el modelo número 3. Los bultos que contuvieren materias de los apartados 1.º a 5.º y 8.º a 10.º llevarán dos etiquetas del modelo número 3. Los bultos que contuvieren materias del apartado 3.º llevarán, además, una etiqueta según el modelo número 5.»
- 2.432** Modificar, como sigue, el marginal 2.432:  
«1) Todo bulto que contenga materias de los apartados 1.º a 5.º, 11.º a 14.º, 21.º a 23.º, 31.º a 33.º, 41.º, 51.º a 54.º, 61.º, 62.º, 71.º, 72.º (con exclusión de los cromatos de plomo, minio de plomo y cianamida de plomo), 73.º a 75.º, 81.º y 82.º, estará provisto de una etiqueta según el modelo número 4; los bultos que contengan materias de los apartados 1.º a 5.º llevarán, además, una etiqueta según el modelo número 2 A.  
Los bultos que contengan cromatos de plomo, minio de plomo, cianamida de plomo del apartado 72.º, o materias de los apartados 33.º y 81.º irán provistos de una etiqueta según el modelo número 4 A.»
- 2.432** 3) Sustituir «...etiquetas números 2, 4 ó 4 A.» por: «...etiquetas según los modelos números 2 A, 4 ó 4 A...».
- 2.524** 1) Sustituir el marginal 2.524, 1), por el texto siguiente:  
«1) Todo bulto que contuviere materias de los apartados 1.º a 7.º, 9.º, 11.º, 12.º, 14.º, 15.º, 22.º, 31.º a 35.º y 41.º a), estará provisto de una etiqueta según el modelo número 5.  
Si las sustancias líquidas de los apartados 1) a e), 2.º a 5.º, 11.º, 22.º y 32.º se almacenaren en recipientes de vidrio, porcelana, ceros o materiales similares con una capacidad superior a 5 litros, los bultos irán provistos de dos etiquetas según el modelo número 5.»
- 2.524** 3) Suprimir la parte de frase:  
«... que, en conformidad con lo dispuesto en el anexo B se puedan cargar en vehículos cubiertos o con toldo...».
- 2.713** Sustituir el marginal 2.713, 1), por el texto siguiente:  
«1) Todo bulto que contenga materias de la clase VII irá provisto de dos etiquetas según el modelo número 2.»  
(Segunda frase sin cambio.)

## APENDICE A.5

El título debe decir:

«DISPOSICIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE LOS BIDONES METÁLICOS A QUE SE REFIEREN LOS MARGINALES 2.303, 6), Y 2.513, 1) c). Sustituir los marginales 3.500 y 3.561 por los tres marginales siguientes:

## I. Prueba de presión hidráulica

**3.500** Esta prueba deberá efectuarse por un Organismo autorizado.

## Número de muestras

Tres bidones por tipo de construcción y por fabricante.

## Marginales

## Forma de proceder a la prueba y presión a aplicar

Los bidones serán sometidos durante un período de cinco minutos a una presión manométrica hidráulica de, al menos, 0,75 kg/cm<sup>2</sup>, debiendo la presión permanecer inalterada. Los bidones no serán soportados mecánicamente durante la prueba.

## Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de forma satisfactoria

Los bidones permanecerán estancos.

## II. Prueba de caída

**3.501** Esta prueba será efectuada por un Organismo autorizado.

## Número de muestras

Seis bidones por tipo de construcción y por fabricante.

## Preparación de bultos para la prueba

Los bidones se llenarán al 98 por 100 de su capacidad.

## Área de recepción

El área de recepción será una superficie rígida, continua, plana y horizontal.

## Altura de caída

— Si la prueba se hace con agua:

- Sustancias líquidas a transportar cuya densidad no supere 1,2: 1,20 metros.
- Sustancias líquidas a transportar cuya densidad sobrepase 1,2: Una altura en metros igual a la densidad del líquido a transportar redondeada con el primer decimal superior.

— Si la prueba se hace con la sustancia líquida a transportar, o con un líquido cuya densidad sea, al menos, igual a la del líquido a transportar: 1,20 metros.

## Punto de impacto

La prueba comprenderá dos tipos de caída:

Primera caída (utilizando 3 bidones): El bidón chocará con el área de recepción diagonalmente sobre el reborde o, si no hay reborde, sobre una junta circular. Antes de la caída, el bidón quedará suspendido de forma que su centro de gravedad se halle en la vertical del punto de impacto.

Segunda caída (utilizando los otros 3 bidones): El bidón debe chocar horizontalmente con el área de recepción sobre la generatriz soldada de la virota del bidón.

## Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de manera satisfactoria

Después de la caída, todos los bidones permanecerán estancos una vez que el equilibrio haya sido establecido entre la presión exterior y la interior. Si un bidón no queda estanco, 12 nuevos bidones serán sometidos a dichas pruebas. Ninguno de estos bidones presentará fugas después de las pruebas. Si más de un bidón no quedara estanco en el primer lote de seis bidones, el tipo de bidón en cuestión será rechazado.

## III. Prueba de estanqueidad

Cada bidón sufrirá la prueba:

- antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- después de su puesta de nuevo en condiciones y antes de que haya de ser nuevamente utilizado para el transporte.

## Manera de proceder a la prueba

El bidón será colocado bajo agua; la manera de mantener el bidón bajo agua, no faltarán el

Marginales

resultado de la prueba. El bidón podrá, también cubrirse en las juntas o en cualquier otra parte donde pudieren producirse fugas, con espuma de jabón, con aceite pesado o con cualquier líquido apropiado. Podrán también utilizarse otros métodos que por lo menos sean tan eficaces, como por ejemplo, la prueba de presión diferencia. («Air-pocket tester»).

Presión de aire a aplicar

La presión no será inferior a 0,2 kg/cm<sup>2</sup>.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido soportada de forma satisfactoria

No deberá haber fugas de aire.

3.502

Dar el nuevo número:

«3.503.»

Y el título será el siguiente:

«IV. Marcado.»

Suprimir:

«IIIa» después de «ADH» y después de «RID».

3.503

Dar el nuevo número:

«3.504.»

El título será el siguiente:

«V. Informe de prueba.»

3.504—

Debe decir:

3.599

«3.505—

3.599.»

APENDICE A.9

Modificar, como sigue, el apéndice A.9:

3.900

Sustituir el marginal 3.900 por el texto siguiente:

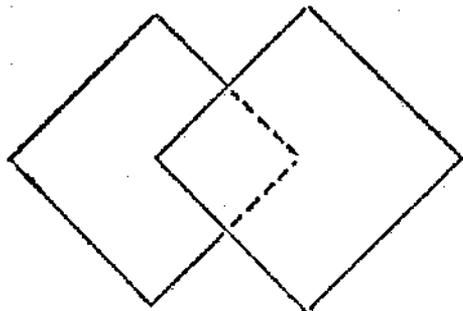
«1) Las etiquetas números 1, 2 A, 2 B, 2 C, 2 D, 3, 4, 5, 6 A, 6 B y 6 C tendrán la forma de un cuadrado de 10 centímetros de lado, apoyado sobre un vértice.

2) Las etiquetas números 4 A, 7, 8 y 9 tendrán la forma de un rectángulo de formato normal A.5 (148 x 210 milímetros). Para los bultos, estas dimensiones podrán ser reducidas hasta el formato A.7 (74 x 105 milímetros).»

3.901

2) Modificar, como sigue, el marginal 3.901 2):

«2) Cuando un bulto haya de llevar dos etiquetas del mismo modelo, estas quedarán adosadas de la siguiente forma:



3.901

3) Recójase el texto del antiguo párrafo 2).

3.902

Modificar, como sigue, el marginal 3.902:

«Las etiquetas de peligro, preceptuadas para las materias y objetos de las clases I a VII (véase el cuadro adjunto), significan:

N.º 1 — (Inalterado).

N.º 2 A — (Llama negra sobre fondo rojo): Establecidas en los marginales 2.154 3), 2.188 2), 2.307 1) y 2.432 1).

Peligro de fuego (materias líquidas inflamables).

N.º 2 B — (Llama negra sobre fondo constituido por bandas verticales equidistantes, alternativamente rojas y blancas): Prescritas en el marginal 2.344 1).

Peligro de fuego (materias sólidas inflamables).

N.º 2 C — (Llama negra sobre fondo blanco, teniendo el triángulo inferior de la etiqueta color rojo): Señalada en el marginal 2.213 1).

Materia susceptible de inflamación espontánea.

N.º 2 D — (Llama negra sobre fondo azul): Preceptuada en el marginal 2.188 1).

Peligro de emanación de gas inflamable al contacto con agua.

N.º 3 — (Llama sobre un círculo, negro sobre fondo amarillo): Establecida en los marginales 2.281 1) y 2.713 1).

Materia comburentes o peróxido orgánico.

N.º 4 — (Calavera sobre dos tibias, negro sobre fondo blanco): Prescrita en los marginales 2.307 2), 2.316 3), 2.432 1) y 2.443 3).

Materia tóxica: tenería aisada de productos alimenticios u otros objetos destinados al consumo en los lugares de carga, de descarga o de transbordo.

N.º 4 A — (Inalterado).

(Inalterado).

N.º 5 — (Gotas que caen desde una probeta sobre una placa y desde otra probeta sobre una mano, negras sobre fondo blanco, siendo el triángulo inferior de la etiqueta de color negro, rebordeado por un punteado blanco): Señalada en los marginales 2.361 1), 2.524 1) y 2.535 3).

Materia corrosiva.

N.º 6 A — (Trébol esquematizado, inscripción «Radiactiva», una banda vertical en la mitad inferior, con el texto siguiente: (Es resto inalterado).

(Inalterado).

N.º 6 B —

N.º 6 C —

N.º 7 — (Inalterado).

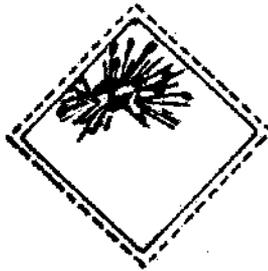
(Inalterado).

N.º 8 —

N.º 9 —

APPENDICE A.9  
 ETIQUETTES DE DANGER  
 (Voir marginal 3902)  
 Reproduction réduite

N°1



N°2 A



N°2 B



N°2 C



N°3



N°3



N°4



N°4 A



N°5



N°6 A



N°6 B



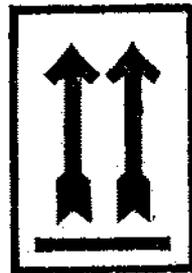
N°6 C



N°7



N°8



N°9



## Marginales

## ANEJO B

- 10.100 2) b) 1. Redactar, como sigue, el título referente a la clase V:  
«El sulfuro de sodio del 36.º en las condiciones del marginal 51.104 D) y los recipientes vacíos del 51.º»
- 10.104 Completar el marginal como sigue:  
«3) Los bultos cuyos embalajes estén constituidos por materiales sensibles a la humedad, deberán cargarse en vehículos cubiertos o en vehículos con toldo.»
- 10.402 Suprimirlo.  
10.403 Añadir el párrafo siguiente:  
«La observación de las prohibiciones de carga colectiva está basada en las etiquetas de peligro del apéndice A.9, que deberán ir adosadas sobre los bultos conforme a las disposiciones previstas para las diferentes clases en el anejo A.»
- 10.404 Suprimir:  
«en una misma unidad de transporte o.»
- 10.405 Suprimir:  
«en una misma unidad de transporte o.»
- 11.402 Suprimirlo.  
11.403 1) Sustituir el marginal 11.403 D) por el texto siguiente:  
«Las materias y objetos de la clase Ia no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con los objetos de la clase Ib contenidos en bultos provistos de dos etiquetas según el modelo número 1.  
b) Con bultos que lleven una etiqueta según los modelos números 2 D, 4, 4 A, 6 A, 8 B ó 8 C.  
c) Con bultos provistos de una o dos etiquetas según los modelos números 2 A, 2 B, 2 C, 3 ó 5.  
2) Los objetos de la clase Ib contenidos en bultos que ostenten una etiqueta del modelo número 1, no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con los objetos de la clase Ib contenidos en bultos provistos de dos etiquetas del modelo número 1.  
b) Con bultos que lleven una etiqueta de los modelos números 2 D, 4, 4 A, 6 A, 8 B ó 8 C.  
c) Con bultos provistos de una o de dos etiquetas según los modelos números 2 A, 2 B, 2 C, 3 ó 5.  
3) Los objetos de la clase Ib contenidos en bultos que ostenten dos etiquetas del modelo número 1 no deberán cargarse colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic, contenidos en bultos provistos de una etiqueta según el modelo número 1.  
b) Con los bultos indicados más arriba en 2) b).  
4) Los objetos de la clase Ic contenidos en bultos provistos de una etiqueta ajustada al modelo número 1 no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con los objetos de la clase Ib contenidos en bultos que lleven dos etiquetas del modelo número 1.  
b) Con bultos provistos de una etiqueta de los modelos números 2 D, 4, 4 A, 6 A, 8 B ó 8 C.  
c) Con bultos que lleven una o dos etiquetas ajustadas a los modelos números 2 A, 2 B, 2 C, 3 ó 5.»
- 11.405 Modificar, como sigue, el marginal 11.405:  
1) Suprimir la referencia al marginal 11.402.  
2) Suprimir este párrafo.  
3) Darle nuevo número. «2».

## Marginales

- 11.104 Tipos de vehículos:  
(nuevo)  
Durante los meses de abril a octubre, los bultos se cargarán en vehículos cubiertos o con toldo.
- 11.402 Suprimirlo.  
11.403 Sustituir el marginal 11.403 por el texto siguiente:  
«Los objetos de la clase Id contenidos en bultos provistos de una etiqueta según el modelo número 2 A no deberán cargarse colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas del modelo número 1.»
- 11.515 Suprimirlo.  
15.403 Sustituir el marginal 15.403 por el texto siguiente:  
«Las materias de la clase Ie no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidas en bultos provistos de una o dos etiquetas según el modelo número 1.»
- 21.104 Sustituir el marginal 21.104 por el texto siguiente:  
«Los bultos que contengan materias de los apartados 4.º y 10.º serán cargados en vehículos cubiertos o con toldo.»
- 21.402 Suprimirlo.  
21.403 Sustituir el marginal 21.403 por el texto siguiente:  
«1) Las materias de la clase II contenidas en bultos provistos de una o de dos etiquetas según el modelo número 2 C no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas del modelo número 1.  
2) Las materias del apartado 4.º envasadas en bultos provistos de dos etiquetas ajustadas al modelo número 2 C no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con las materias de las clases IIIc o VII contenidas en bultos provistos de dos etiquetas según el modelo número 3.  
b) Con las sustancias líquidas de la clase V contenidas en bultos que lleven dos etiquetas del modelo número 5.»
- 31.104 Suprimirlo.  
31.402 Suprimirlo.  
31.403 Sustituir el marginal 31.403 por el texto siguiente:  
«1) Las materias líquidas de la clase IIIa contenidas en bultos provistos de una o dos etiquetas según el modelo número 2 A no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas según el modelo número 1.  
2) Las sustancias líquidas de la clase IIIa contenidas en bultos provistos de dos etiquetas del modelo número 2 A no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:  
a) Con las materias de las clases IIIc o VII contenidas en bultos que lleven dos etiquetas del modelo número 3.  
b) Con las materias líquidas de la clase V contenidas en bultos provistos de dos etiquetas según el modelo número 5.»
- 32.104 Sustituir el marginal 32.104 por el texto siguiente:  
«Los bultos que contengan materias de los apartados 4.º al 8.º serán cargados en vehículos cubiertos o con toldo.»

## Marginales

32.403 Sustituir el marginal 32.403 por el texto siguiente:

«1) Las materias de la clase IIIb contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas del modelo número 2 B no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de la clase Ia, Ib o Ic contenidas en bultos provistos de una o dos etiquetas del modelo número 1.

2) Las materias de la clase IIIb contenidas en bultos provistos de dos etiquetas según el modelo número 2 B no deberán cargarse colectivamente en el mismo vehículo:

a) Con las materias de las clases IIIc y VII contenidas en bultos provistos de dos etiquetas del modelo número 3.

b) Con las materias líquidas de la clase V contenidas en bultos que lleven dos etiquetas según el modelo número 5.»

33.104 Suprimirlo.

33.402 Suprimirlo.

33.403 Sustituir el marginal 33.403 por el texto siguiente:

«1) Las materias de la clase IIIc contenidas en bultos provistos de una o dos etiquetas ajustadas al modelo número 3 no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias de las clases Ia, Ib o Ic contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas del modelo número 1.

2) Las materias de la clase IIIc contenidas en bultos que lleven dos etiquetas según el modelo número 3 no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:

a) Con las materias de las clases II, IIIa o IIIb contenidas en bultos provistos de dos etiquetas según los modelos números 2 A, 2 B ó 2 C.

b) Con las materias líquidas de la clase V contenidas en bultos que lleven dos etiquetas del modelo número 5.»

41.104 Suprimirlo.

41.402 Suprimirlo.

41.403 Sustituir el marginal 41.403 por el texto siguiente:

«Las materias de la clase IVa contenidas en bultos provistos de una etiqueta según los modelos números 2 A, 4 ó 4 A, no se cargarán en común en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidos en bultos que lleven una o dos etiquetas del modelo número 1.»

42.403 Sustituir el marginal 42.403 por el texto siguiente:

«Las materias de la clase IVb contenidas en bultos que lleven una etiqueta según los modelos números 6 A, 6 B ó 6 C no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidos en bultos provistos de una o dos etiquetas del modelo número 1.»

51.104 Suprimirlo.

51.403 Sustituir el marginal 51.403 por el texto siguiente:

«1) Las materias de la clase V contenidas en bultos que lleven una o dos etiquetas según el modelo número 5 no deberán cargarse colectivamente en el mismo vehículo con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidos en bultos provistos de una o dos etiquetas ajustadas al modelo número 1.

2) Las materias líquidas de la clase V contenidas en bultos que lleven dos etiquetas según

## Marginales

el modelo número 5 no se cargarán en común en el mismo vehículo:

a) Con las materias de las clases II, IIIa o IIIb contenidas en bultos provistos de dos etiquetas de los modelos números 2 A, 2 B ó 2 C.

b) Con las materias de las clases IIIc o VII contenidas en bultos que lleven dos etiquetas según el modelo número 3.»

61.104

Suprimirlo.

71.104

1) Suprimir en la primera frase del párrafo 1):

«... y las materias del apartado 35.º en vehículos descubiertos, con toldo o cubiertos...».

71.403

Sustituir el marginal 71.403 por el texto siguiente:

«Las materias de la clase VII no se cargarán colectivamente en el mismo vehículo:

a) Con las materias y objetos de las clases Ia, Ib o Ic contenidos en bultos provistos de una o dos etiquetas del modelo número 1.

b) Con las materias de las clases II, IIIa o IIIc contenidas en bultos que lleven dos etiquetas según los modelos números 2 A, 2 B ó 2 C.

c) Con las sustancias líquidas de la clase V contenidas en bultos provistos de dos etiquetas del modelo número 5.»

## APENDICE B.4

240.010

Redactar, como sigue, el marginal 240.010:

«La etiqueta que ha de colocarse en las paredes de los vehículos, con arreglo a lo previsto en el marginal 42.500, se ajustará al modelo siguiente:



(Dimensión mínima del lado: 15 cm.)

Símbolo e inscripción negros sobre fondo blanco

240.011—

240.999

Las presentes enmiendas a los anejos A y B entrarán en vigor para España el día 1 de enero de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.